CONVENIO ENTRE LA COMISION HONORARIA DE LUCHA CONTRA EL CANCER, LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA (Facultad de Medicina) Y EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA (Instituto Nacional de Oncología) PARA LA CREACION DE UNA RED NACIONAL DE INFORMACION MEDICA E INTERCONSULTA EN CANCER

En Montevideo, el día 25 de octubre de 1995 comparecen: por una parte la Comisión Honoraria de Lucha contra el Cáncer, representada por su Presidente Arq. Walter Pintos Risso, con domicilio en Brandzen 1961, por otra parte la Universidad de la República (Facultad de Medicina), representada por el Sr. Rector Ing. Quim. Jorge Brovetto y el Sr. Decano Prof. Dr. Eduardo Touyá, con domicilio en Avda. Gral Flores 2125, y por otra parte el Ministerio de Salud Publica (Instituto Nacional de Oncología), representado por el Sr. Ministro de Salud Pública Dr. Alfredo Solari y el Director del Instituto Nacional de Oncología, Prof. Dr. Eduardo Lasalvia, con domicilio en Joanicó 3265, quienes acuerdan: PRIMERO. Antecedentes. a) La Comisión Honoraria de Lucha contra el Cáncer es persona jurídica de derecho público no estatal que posee como cometidos, entre otros, el promover, coordinar y desarrollar planes y programas concernientes a la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por la enfermedad a que refiere su denominación, estimulando en coordinación con los servicios universitarios correspondientes los esfuerzos científicos nacionales en el diagnóstico y tratamiento del cáncer. Facultad de Medicina tiene como cometido, entre otros, acrecentar, difundir e impulsar la docencia y la investigación, y se plantea como uno de sus propósitos establecer con otras Instituciones, formas de cooperación que

R

permitan compartir sus aspiraciones y realizaciones. c) El Instituto Nacional de Oncología, dependiente del Ministerio de Salud Pública, tiene como cometidos, entre otros, acrecentar, difundir e impulsar la asistencia, investigación, educación comunitaria y docencia en servicio, en el tema cáncer, planteándose también formas de cooperación con otras Instituciones. Entre las acciones descritas las partes han entendido que se inscribe la información médica y la interconsulta en cáncer. e) Con fecha 17 de octubre de 1994 se suscribió entre la Comisión Honoraria de Lucha contra el Cáncer v el Ministerio de Salud Pública acuerdo marco de cooperación a los fines de impulsar coordinadamente la investigación científica y los esfuerzos nacionales en el diagnóstico, tratamiento, información y vigilancia en cáncer. Por dicho acuerdo el Ministerio de Salud Pública delegó en el Instituto Nacional de Oncología la ejecución plena del convenio así como los que se verifiquen en cumplimiento del mismo, quedando por ende dicha repartición habilitada para suscribir todos los acuerdos y documentos complementarios que imponga su ejecución. f) Con fecha 9 de noviembre de 1994 se suscribió entre la Comisión Honoraria de Lucha contra el Cáncer y la Universidad de la República (Facultad de Medicina) acuerdo marco de cooperación a los fines de conjugar esfuerzos entre ambas Instituciones, fijándose como objetivo primordial el establecimiento de compromisos complementarios para la planificación, elaboración y ejecución de acciones concretas en el área del cáncer, mediante la formulación de proyectos convenientes a ambas partes. SEGUNDO: Teniendo presente los antecedentes reseñados las partes han resuelto crear una Red Nacional de Información Médica e Interconsulta en Cáncer (en adelante la Red) concientes de que el emprendimiento es uno de los medios más eficaces para comunicar, intercambiar, transferir y suministrar información médica así como acceder a la interconsulta clínica en el área

Selection

W)

oncológica con centros de referencia internacionales y servicios de asesoramiento en relación a la práctica clínica en oncología. TERCERO: La Red será regida por un "Comité Coordinador" compuesto de tres miembros: uno designado por la Facultad de Medicina, otro designado por el Instituto Nacional de Oncología, y un tercero designado por la Comisión Honoraria de Este deberá poseer las aptitudes necesarias Lucha contra el Cáncer. compatibles con la función de administrador-contable de la Red. CUARTO: Son cometidos del Comité Coordinador: a) asegurar la participación equitativa de los miembros de la Red, permitiendo que éstos participen en el proceso de toma de decisión sobre todas aquellas cuestiones técnicas y políticas de información vinculadas a la Red. b) establecer las necesidades de la Red así como los productos que de ella deben emanar. c) efectuar un seguimiento sobre el cumplimiento de los propósitos de la Red asegurando que la recopilación, procesamiento y difusión de la información se realicen de acuerdo a dichos propósitos enunciados, evaluando cada etapa de implementación de la Red, con la finalidad de detectar debilidades que permitan hacer las adecuaciones pertinentes. d) organizar la prestación del servicio de consultoría clínica internacional que incluye la interconsulta clínica en el área oncológica y el asesoramiento en relación a la práctica clínica en oncología. e) supervisar el cumplimiento de las normas técnicas aplicables a la Red según el diseño propuesto, así como aquellas contables y cumplir las demás normas de organización v administrativas. f) funcionamiento que dicten las partes en el futuro. g) presentar al final de cada ejercicio a consideración de la Comisión Honoraria de Lucha contra el Cáncer, preceptivamente, así como a los otros miembros si lo solicitaren, el balance y memoria anual. h) ejercer el control del ingreso de usuarios, la vigilancia de la información, de los productos y de los servicios que participan

Gereg

ya. M

en la Red. i) en general, establecer los mecanismos de coordinación. cooperación y comunicación que permitan mantener al día las necesidades y recursos de la Red, basándose en los principios de flexibilidad y autoridad. j) otros que le impongan las partes. QUINTO: Corresponderá también al Comité Coordinador la definición y categorización de los usuarios externos de la Red (usuarios remotos), proponiendo a las partes los criterios para su tratamiento técnico, económico y administrativo, cuya ejecución será contemplada en los respectivos nodos. SEXTO: El Comité Coordinador designará un Grupo Técnico Asesor que funcionará en su órbita y tendrá como cometidos el de asesorar sobre el soporte material (componente informático y componente bibliográfico) necesario para cumplir los objetivos de la Red así como evacuar todas las consultas técnicas que le sean formuladas por dicho Comité en cumplimiento de este proyecto. SEPTIMO: El diseño de la Red comprende la puesta en funcionamiento, inicialmente, de tres nodos principales que se constituirán en servidores de la misma: uno instalado en la Comisión Honoraria de Lucha contra el Cáncer, otro en la Facultad de Medicina y otro en el Hospital de Clínicas. Cada nodo designará, más allá de su estructura interna, un responsable a los fines de la información técnica, administrativa y contable que debe brindar al Comité Coordinador. OCTAVO: Existirán tantos terminales de acceso, denominados terminales locales (físicamente instalados en el ámbito del nodo) como sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Red. Sin perjuicio, para el cumplimiento de los mismos objetivos el diseño prevé la instalación de terminales remotos (fisicamente instalados fuera del ámbito del nodo). Su tratamiento se regirá por lo dispuesto en la cláusula quinta. NOVENO: Comisión Honoraria de Lucha contra el Cáncer adquirirá los equipos necesarios para la puesta en marcha de la Red, los que serán instalados de

Lever

The 3

acuerdo a las enunciaciones de este convenio. Se hará cargo de su mantenimiento y desarrollo. Por consecuencia, todos los equipos adquiridos con fondos de la Comisión Honoraria le pertenecerán en propiedad y estarán dentro de su inventario, asumiendo las entidades en las que los equipos sean instalados las obligaciones propias del depositario. **DECIMO**: Instituciones custodias de los equipos asumen la obligación de cuidarlos y mantenerlos en buen estado de preservación, aplicando la diligencia media del buen padre de familia. Reconocen, sin restricción alguna, el derecho de la Comisión Honoraria de inspeccionarlos en cualquier momento y a todos los efectos (inventario, seguros, etc.). DECIMO PRIMERO: La percepción de ingresos provenientes de contraprestaciones por servicios que brinde la Red se regulará según los criterios que imparta el Comité Coordinador, pactándose desde ya que su distribución debe beneficiar la retroalimentación del sistema. Por ende, dichos ingresos no pueden ser utilizados por ninguna oficina, dependencia o persona recaudadora del sistema. DECIMO SEGUNDO: El Servicio de Consultoría Clínica Internacional vía electrónica y/o informática se prevé para la Interconsulta Clínica en el área oncológica con Centros de referencia internacionales así como el Servicio de Asesoramiento en relación a la práctica clínica en oncología. DECIMO TERCERO: El diseño considera la recepción de interconsultas a través del Servicio que brinda el Departamento de Oncología de la Facultad de Medicina y el Instituto Nacional de Oncología. DECIMO CUARTO: Prevé además la cobertura de los pacientes oncológicos beneficiarios de la asistencia pública estatal. Las consultas adicionales de afiliados a las Instituciones de Asistencia Médica, serán consideradas previamente por la Comisión Honoraria de Lucha contra el Cáncer, previo asesoramiento técnico. DECIMO QUINTA: La vigencia de este proyecto será de duración indefinida. El cumplimiento de las

obligaciones asumidas por la Comisión Honoraria de Lucha contra el Cáncer que implican erogación de fondos (compra y mantenimiento del equipamiento, seguros, contratación de derechos de interconsulta, quedan condicionadas a la permanencia de su fuente de financiamiento. **DECIMO** SEXTA: En cualquier momento la Comisión Honoraria de Lucha contra el Cáncer podrá, sin perjuicio de los controles ya especificados, auditar la gestión de los nodos, con referencia al equipamiento adquirido por esta vía y a todos los demás aspectos vinculados con la correcta ejecución de las obligaciones contraídas y el buen desempeño de los criterios técnicos definidos y de servicio. DECIMO SEPTIMA: Toda diferencia que surja en lo concerniente a la interpretación, aplicación o ejecución de este Convenio se comunicará por escrito a la otra parte, y se resolverá por la vía de la negociación directa, de conformidad con lo estipulado en los Convenios de 17 de octubre de 1994 y 9 de noviembre del mismo año. DECIMO OCTAVA: Este Convenio entrará en vigencia en el momento de realizarse las firmas por parte de los comparecientes. En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y contenido, a un mismo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

Malushuld) Alfedors

July July 1